



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9009-9709



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

SENTENCIA N°: 240 /2020

Expte. N°: 696/926/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 8 días del mes de SEPTIEMBRE de 2020, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada "MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A s/ RECURSO DE APELACION". Expte. N° 696/926/2019 (Expte. DGR N° 3719/1036-M-17) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

### CONSIDERANDO

Que el contribuyente por intermedio de letrado apoderado interpuso Recurso de Apelación en contra de las Resoluciones N° M 2791/2019 (fs. 303/310 Expte. D.G.R.) y M 2792/ 2019 (fs. 293/300 Expte- DGR) emitidas por la Dirección General de Rentas en fecha 20/11/2019. En ambos recursos constituye domicilio especial conforme art. 114 del C.T.P.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 19/22 del expediente de cabecera.

Que de la lectura de las actuaciones surge que las partes han ofrecido pruebas que hacen a su derecho, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.

Es que la prueba constituye la actividad procesal destinada a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-0700



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

acto administrativo. El indispensable contacto con la realidad que supone el cumplimiento de los principios indicados, solo se obtiene a través de la prueba. Dicho de otra manera, la decisión debe ser el resultado de prueba documentada en el expediente administrativo que proporcione una base racional o lógica para la decisión y que ésta sea efectivamente producto del razonamiento a partir de aquella (Gordillo Agustín (Dir.), Procedimiento Administrativo, Lexis-Depalma, 2003).

Dispone el art. 300 del CPCCT de aplicación supletoria, respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba, que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238).

En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo las pruebas ofrecidas por MOLINO CAÑUELAS SACIFIA en escrito recursivo (Artículo 12 inc. b. RPTFA).

Por lo expuesto y existiendo mayoría de votos suficientes para el dictado de la presente:

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION**

**RESUELVE:**



GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015

TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

**1. TENER** por presentado en tiempo y forma los recurso de apelación en contra de las Resoluciones N° M 2791/2019 Y M 2792/2019 emitidas por la Dirección General de Rentas de la Provincia de fecha 20/11/2019.

**2. ABRIR** la causa a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.-

**3. A LAS PRUEBAS DE MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A:** **a.- A la prueba documental:** Acéptese la misma. Téngase presente para definitiva. **b.- A la prueba Informativa:** Acéptese la prueba conforme fue ofrecida. Líbrense los oficios requeridos en el modo en que fueran propuestos, haciéndose saber que los mismos deberán ser confeccionados por el interesado y ponerlos a disposición del TFA para ser controlados y suscriptos por Secretaría General. **c.- A la prueba pericial contable:** No habiendo cumplido con la carga impuesta por el art 23 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, intímese al apelante a fin de que en el plazo perentorio de 48 hs. designe perito de parte Contador que realizará la prueba, denunciando el domicilio del mismo, en el radio de San Miguel de Tucumán. Asimismo, intímese a la Dirección General de Rentas al cumplimiento de la carga impuesta por el art 23 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, y en consecuencia en el plazo perentorio de 48 hs. designe el profesional que asistirá a la pericia, fijando su domicilio en la sede de la D.G.R. La pericia deberá ser practicada de conformidad con el art. 24 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación.

A tal efecto los peritos deberán concurrir a la audiencia de orden fijada para el día a hs , o subsiguiente hábil en caso de feriado. El perito propuesto por el apelante deberá concurrir bajo apercibimiento de tener por desistido el medio probatorio en caso de incomparencia. El perito propuesto por la autoridad de aplicación deberá concurrir bajo apercibimiento de practicarse la pericia sin su participación en caso de incomparencia, sin perjuicio de comunicar tal situación a la D.G.R., a los fines que hubiere lugar. Los peritos deberán pronunciarse sobre los puntos de pericia propuestos por el apelante.- **A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R.:** A la prueba instrumental: Téngase presente.-

**4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

**HACER SABER**

L.M.A

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONEROSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION DE LA CALIDAD

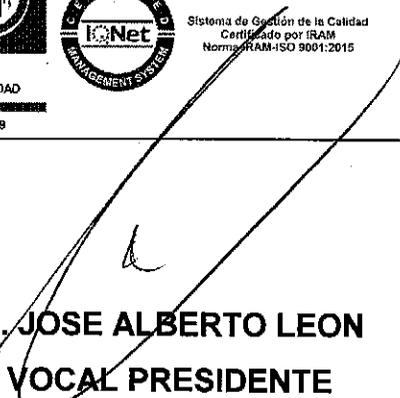
RI-9000-8769

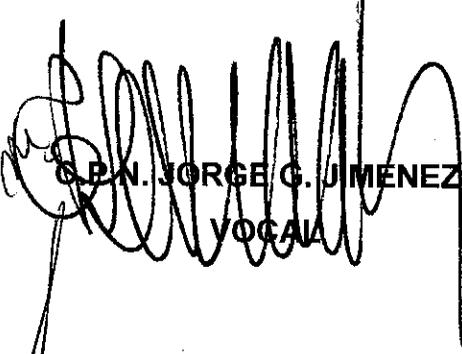


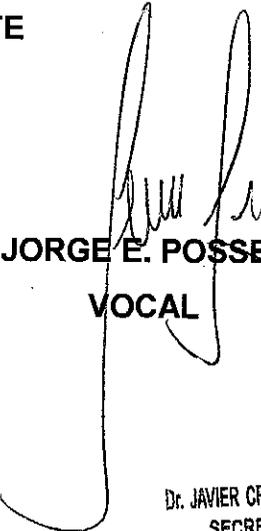
Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



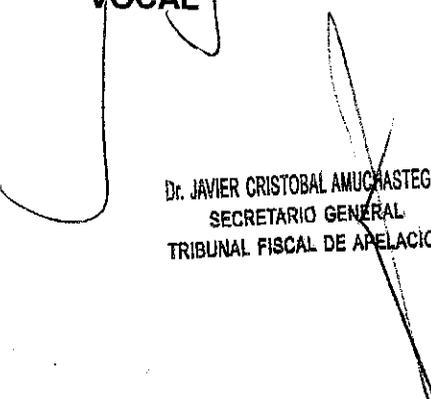
TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACION TUCUMÁN

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL PRESIDENTE

  
S.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

ANTE MI

  
DR. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION